



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 005583 DE 2017

16 NOV 2017

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD (E)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 154 y el parágrafo 2º del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 6º del Decreto 506 de 2005 y el numeral 25 del artículo 6º del Decreto 2462 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia por parte de las EPS dentro de los plazos previstos en la norma da lugar a las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud dentro de las cuales se encuentran las medidas especiales previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

De la misma manera el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto de unificación 780 de 2016, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Así mismo, el artículo 2.5.2.2.1.1 del Capítulo 2 Sección 1 del Decreto 780 de 2016, estableció las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

El artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas diseñadas para prevenir la toma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, mediante Resolución 00002259 del 4 de agosto de 2016, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S", identificada con NIT 804.002.105-0, por el término de un (1) año.

En la resolución citada en el párrafo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud removió al revisor fiscal de Comparta y designó como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S", a la firma R. G. Auditores Ltda., identificada con NIT 800.243.736-7.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

Mediante Resolución 000578 del 3 de abril de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud removió a la firma R. G. Auditores Ltda., identificada con NIT 800.243.736-7 y designó como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S", a la firma Baker Tilly Colombia Ltda, identificada con NIT 800.249.449-5.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 002259 del 4 de agosto de 2016, el representante legal de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S" presentó ante la Superintendencia Nacional de Salud, mediante comunicaciones radicadas con los NURC1-2016-124964 del 09 septiembre de 2016, y los NURC 1-2016-127738, 1-2016-127789 del 15 de septiembre de 2016 un Plan de Acción para superar las causales que dieron origen a la medida preventiva vigilancia especial.

La Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 002259 de 2016, mediante los oficios 2-2016-100515 del 11 de octubre de 2016 y 2-2016-121658 del 09 de diciembre de 2016, le comunicó al representante legal de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S", la no aprobación del Plan de Acción y le sugirió atender las recomendaciones realizadas en los diferentes componentes.

La Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S", mediante comunicación radicada con el Nurc 1-2016-168895 del 25 de noviembre de 2016 remitió los avances y ajustes al desarrollo de las actividades y estrategias propuestas, adicional a los informes mensuales de gestión.

La Dirección de Medidas Especiales para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios mediante oficio 2-2016-121658 del 09 de diciembre de 2016 le solicitó a la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S" ajustar el plan de acción de manera puntual sobre cada uno de los elementos y componentes detallados en reunión celebrada el 17 de noviembre de 2016 y realizó comentarios sobre el plan de acción remitido.

Al 31 de mayo de 2017, el plan de acción propuesto por la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S" no había sido aprobado por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, debido a que la entidad no acató en su totalidad las recomendaciones realizadas por la Superintendencia Delegada, y las actividades y estrategias propuestas en el plan de acción no enervan las causales que dieron origen a la medida adoptada.

La Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó en sesión del 4 de agosto de 2017 al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S", en el cual señaló:

- i) La Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S" a 31 de diciembre de 2016 incumple las condiciones financieras y de solvencia (Patrimonio Adecuado), dispuesto en el Decreto 780 de 2016.
- ii) La metodología de reservas, consagrada en el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016, no se encuentra verificada por la Superintendencia Nacional de Salud, teniendo en cuenta las inconsistencias evidenciadas.
- iii) La Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S" no presenta avances significativos para enervar las causales que originaron la medida especial.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

- iv) La entidad presenta inoportunidad en la entrega de medicamentos, aproximada a las 10.000 fórmulas, según reporte del primer trimestre de 2017.
- v) Las PQRD de Comparta EPS, durante los meses de enero a junio 2017, presentaron crecimiento del 64.8% en comparación con el mismo semestre de 2016.
- vi) De las PQRD recibidas durante los meses de enero a junio 2017 el macromotivo con mayor participación porcentual corresponde a *"restricción en el acceso a los servicios de salud"*, con 2.658 PQRD recibidas y representado en el 62.23% del total de macro motivos, con un crecimiento del 34% respecto a 2016.
- vii) De acuerdo al reporte diciembre de 2016 en Circular Única, en baja complejidad, para laboratorio clínico, y en alta complejidad, para el servicio de hematología oncológica no se garantiza el acceso y oportunidad requerida para la población afiliada.
- viii) La gestión realizada por la entidad para el manejo y control de la enfermedad renal crónica ha sido insuficiente según lo establecido en la Resolución 185 de 2017, de acuerdo al comportamiento deficiente de los indicadores trazadores de ERC.
- ix) La EPS incumplió en el mes de mayo el indicador comportamiento de tutelas POSS, debido a que obtuvo un resultado del 93%, correspondiente a 37 tutelas POS frente a la meta acumulada que para el mes era 100%.
- x) Las principales causas que generaron las 38 tutelas POS durante el mes de mayo fueron oportunidad con el 62%, administrativo 16%, red de servicios 8%, referencia 8% y autorizaciones 6%.
- xi) La entidad frente al cumplimiento del indicador "Resultado indicador de proporción reservas para contingencias sobre litigios clasificados como probables", incumplió debido a que no provisiona el 100% de los procesos jurídicos clasificados como probables.
- xii) La firma contralora efectuó la revisión de 111 contratos donde detectaron ausencia de documentación de los prestadores, ausencia de anexos y ausencia de pólizas de garantía, establecida dentro de los contratos.
- xiii) En relación al estado de las contingencias, la firma contralora evidenció una diferencia entre el valor reportado contablemente y la información reportada por el área jurídica.
- xiv) La EPS debe realizar el ajuste en graduación y calificación de las contingencias judiciales y realizar las modificaciones contables correspondientes.

Adicional a lo anterior, mediante el citado concepto recomendó:

"una vez analizados y evaluados los resultados presentados en el avance a la ejecución del plan de acción de la medida, se recomienda que la entidad fortalezca las acciones y estrategias planteadas en la atenuación de los factores críticos, como así mismo, se aumente la gestión en los procesos transversales de la entidad mediante la continuidad del plan de acción propuesto.

Por tanto, se recomienda prorrogar la medida de Vigilancia Especial, con el fin de que la entidad logre subsanar en el menor tiempo las causales que dieron origen a la medida más las evidenciadas en el desarrollo de la misma."

Con el fin de enervar las condiciones que dieron origen a la medida preventiva, la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S" debía cumplir las condiciones de habilitación financiera en los montos previstos en la Sección 1°, Capítulo 2°, Título 2°, Parte 5°, Libro 2° del Decreto 780 de 2016 a más tardar el 31 de octubre de 2017.

En consecuencia de lo anterior, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015, en la sesión del 4 de agosto de 2017, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar el término de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S", mediante la Resolución 00002259 del 4 de agosto de 2016, hasta el 31 de marzo de 2018.

Estableciendo que, de acuerdo a su situación, la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S" deberá realizar las siguientes actividades:

- Cumplir las condiciones de habilitación financiera en los montos previstos en la Sección 1°, Capítulo 2°, Título 2°, Parte 5°, Libro 2° del Decreto 780 de 2016 a más tardar el 31 de octubre de 2017.
- Lograr la verificación de metodología de reservas técnicas.
- Garantizar la prestación de servicios de salud en los diferentes niveles de complejidad donde la EPS presenta cobertura geográfica y poblacional.
- Realizar la entrega de medicamentos de forma oportuna y completa.
- Reducir el número de PQRD generando estrategias efectivas y contundentes.
- Optimizar la gestión realizada por la entidad para el manejo y control de la enfermedad renal crónica.
- Mejorar la provisión de los procesos jurídicos clasificados como probables.
- Garantizar la prestación de los servicios y procedimientos POS, a fin de evitar la presentación de acciones de tutela.

Por lo tanto, mediante la Resolución objeto de impugnación No. 2572 de 4 de agosto de 2017, se consideró necesaria la prórroga de la medida de vigilancia especial, con el fin de que la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S" cumpla las órdenes establecidas en el mencionado acto administrativo mediante actividades que permitan garantizar la adecuada, oportuna y eficiente prestación del servicio de salud a sus afiliados, la recuperación técnica, administrativa, financiera y jurídica y lograr operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De este modo la resolución impugnada ordenó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la medida preventiva de **vigilancia especial** ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"**, identificada con NIT 804.002.105-0, mediante Resolución 002259 del 4 de agosto de 2016, hasta el 31 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"** realizar las siguientes actividades:

- Cumplir las condiciones de habilitación financiera en los montos previstos en la Sección 1°, Capítulo 2°, Título 2°, Parte 5°, Libro 2° del Decreto 780 de 2016 a más tardar el 31 de octubre de 2017.
- Lograr la verificación de metodología de reservas técnicas.
- Garantizar la prestación de servicios de salud en los diferentes niveles de complejidad donde la EPS presenta cobertura geográfica y poblacional.
- Realizar la entrega de medicamentos de forma oportuna y completa.
- Reducir el número de PQRD generando estrategias efectivas y contundentes.
- Optimizar la gestión realizada por la entidad para el manejo y control de la enfermedad renal crónica.
- Mejorar la provisión de los procesos jurídicos clasificados como probables.
- Garantizar la prestación de los servicios y procedimientos POS, a fin de evitar la presentación de acciones de tutela.

PARÁGRAFO. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida, el Representante Legal de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"** presentará a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, un informe mensual de gestión del mes anterior donde reporte el avance y cumplimiento de cada una de las órdenes establecidas en el presente acto administrativo, incluyendo las actividades que adelantará para su cumplimiento, de conformidad con el Formato MEFT-14 establecido por la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. El Representante Legal de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S" dará cumplimiento al artículo 10° de la Ley 1608 de 2013 "Giro Directo de EPS en Medida de Vigilancia Especial", para lo cual deberá incluir en el informe mensual de gestión a que se refiere el párrafo anterior, toda la información que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. A la firma Baker Tilly Colombia Ltda, identificada con NIT. 800.249.449-5, designada como Contralor para la medida cautelar de vigilancia especial ordenada a la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"**, le corresponderá salvaguardar la medida de vigilancia especial realizando el seguimiento y monitoreo al desarrollo y ejecución de las órdenes consignadas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El Contralor designado deberá presentar ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales los siguientes informes:

1. Informe mensual de gestión que deberá presentar dentro de los 30 días calendarios de cada mes, donde incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica del mes anterior correspondiente a **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"**, así como el cumplimiento y ejecución de las órdenes consignadas en el presente acto administrativo.
2. Informe final en medio físico dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su retiro, en el que se consoliden las actividades realizadas durante su ejercicio como Contralor de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S"**. Al concluir la medida, el Contralor deberá enviar a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud un dictamen en medio físico en el que se indique el final de la medida adoptada, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990.

ARTÍCULO QUINTO. Lo ordenado en la presente Resolución será de ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo."

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al representante legal de COMPARTA EPS-S el 11 de agosto de 2017.

Mediante documento radicado bajo el NURC 1-2017-136522 del 28 de agosto de 2017, se radicó ante esta Superintendencia, el representante legal de la Cooperativa de Salud Comunitaria COMPARTA EPS-S presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2572 del 4 de noviembre de 2017 que ordeno la prórroga de la medida preventiva de vigilancia especial.

2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita el recurrente en su recurso de reposición "Que se revoque la prórroga de la medida preventiva de vigilancia especial notificada a COMPARTA EPS-S, mediante la Resolución 2572 de 2017."; "que, en consecuencia, de lo anterior, se levante la medida preventiva de vigilancia especial."; "que se garantice a COMPARTA EPS-S, los principios generales del derecho a la igualdad, no ser juzgado doble vez por los mismos hechos, superación de materia."; "Se implementen, todas las acciones y medidas necesarias para la adecuada prevención de los riesgos que aun subsistan, sin limitar capacidades de operación, (afiliaciones), ni afectar la percepción del entorno de la EPS-S en el sistema, dado que lo observado corresponde a aspectos administrativos, formales y no a estructuras sustanciales o materiales de la operación."

Fundamenta las anteriores peticiones en que las mejoras logradas en cada una de las materias razón de la medida preventiva de vigilancia especial demuestran de manera objetiva la superación de la cauda en el riesgo financiero, de salud y operativo, concluyendo entonces que COMPARTA EPS-S ha superado los riesgos identificados en las materias que dieron causa a la medida preventiva de vigilancia especial.

Afirma además la parte recurrente que la resolución impugnada se encuentra sustentada sobre materias diferentes a aquellas que le dieron origen a dicha medida mantiene otras de las cuales COMPARTA EPS-S ha desarrollado planes de acción para su superación en los siguientes aspectos:

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

1. Lograr la verificación de metodología de reservas técnicas.
2. Garantizar la prestación de servicios de salud en los diferentes niveles de complejidad donde la EPS presente cobertura geográfica y poblacional.
3. Realizar la entrega de medicamentos de forma oportuna y completa.
4. Reducir el número de PQR generando estrategias efectivas y contundentes.
5. Restricción en el acceso por localización física.
6. Negación de la prestación de los servicios.
7. Fallas en la afiliación.
8. Optimizar la gestión realizada por la entidad para el manejo de la enfermedad renal crónica.
9. Mejorar la provisión de los procesos jurídicos clasificados como posibles.
10. Garantizar la prestación de los servicios y procedimientos POS a fin de evitar la presentación de acciones de tutela.

Agrega además que con la restricción de afiliación establecida en la medida preventiva de vigilancia especial y su prorrogación, la EPS-S ha sufrido perjuicios patrimoniales y en desarrollo de su actividad.

3. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO.

El recurso de reposición interpuesto por la Cooperativa de Salud Comunitaria COMPARTA Entidad Promotora de Salud Subsidiada EPS-S identificada con el NIT 804.002.105-0, el 28 de agosto de 2017 y radicado posteriormente mediante NURC 1-2017-136522, fue interpuesto dentro del término legal, teniendo en cuenta que la fecha de notificación personal de la Resolución objeto de impugnación fue el 11 de agosto de 2017.

Previo a resolver de fondo y emitir el correspondiente pronunciamiento dentro de la actuación en estudio, esta Superintendencia considera pertinente precisar los siguientes conceptos:

3.1. El recurso de reposición en sede administrativa.

Con el fin de analizar la procedencia del recurso de reposición en sede administrativa, es necesario tener en cuenta los requisitos señalados en los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA):

(...) "Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial".

(...)

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".*

De esta forma, teniendo en cuenta el recurso formulado por de la Cooperativa de Salud Comunitaria COMPARTA Entidad Promotora de Salud Subsidiada EPS-S identificada con el NIT 804.002.105-0 en contra de la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, así como los requisitos de procedencia, oportunidad y requisitos establecidos en el CPACA para el trámite y resolución de los recursos contra los actos definitivos, se estudiará si el referido escrito procede para el caso que nos atañe.

Así las cosas, este Despacho encontró lo siguiente:

1. Sobre la **procedencia**, se encontró que contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017 únicamente procede el recurso de reposición, y es este el recurso incoado.
2. Sobre la **oportunidad** del recurso de reposición, se corrobora en el expediente que, la reposición contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, está dentro del término de los 10 días hábiles que dispone la Ley.
3. Sobre los **requisitos** del recurso, se advierte que el escrito cumple con todos los requisitos de que trata el artículo 77 del CAPACA.

3.2. Competencias de la Superintendencia Nacional de Salud para adoptar la prórroga de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL respecto de las Entidades Promotoras de Salud.

En virtud de lo previsto en el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 Y 365 a 370 de la Constitución Política. Esta intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines:

- Garantizar la observancia de los principios consagrados en la constitución y en los artículos 2º y 153 de la Ley 100 de 1993.
- Asegurar el carácter obligatorio de la seguridad social en salud y su naturaleza de derecho social para todos los habitantes de Colombia.
- Desarrollar las responsabilidades de dirección, coordinación, vigilancia y control de la seguridad social en salud y de la reglamentación de la prestación de los servicios de salud.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

- Lograr la ampliación progresiva de la cobertura de la seguridad social en salud permitiendo progresivamente el acceso a los servicios de educación, información y fomento de la salud y a los de protección y recuperación de la salud a los habitantes del país.
- Establecer la atención básica en salud que se ofrecerá en forma gratuita y obligatoria, en los términos que señala la ley.
- Organizar los servicios de salud en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
- Evitar que los recursos destinados a la seguridad social en salud se destinen a fines diferentes.
- Garantizar la asignación prioritaria del gasto público para el servicio público de seguridad social en salud, como parte fundamental del gasto público social.

Ahora bien, en lo que atañe a las competencias para intervenir en el servicio público de seguridad social en salud en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 35 de la Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, disponen en los siguientes términos los mecanismos de Inspección, Vigilancia y Control en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud:

"(...)

A. **Inspección:** La inspección, es el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que sirven para solicitar, confirmar y analizar de manera puntual la información que se requiera sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnica-científica, administrativa y económica de las entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud dentro del ámbito de su competencia.

Son funciones de inspección entre otras las visitas, la revisión de documentos, el seguimiento de peticiones de interés general o particular y la práctica de investigaciones administrativas.

B. **Vigilancia:** La vigilancia, consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para advertir, prevenir, orientar, asistir y propender porque las entidades encargadas del financiamiento, aseguramiento, prestación del servicio de salud, atención al usuario, participación social y demás sujetos de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, cumplan con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud para el desarrollo de este.

C. **Control:** El control **consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión".** (Subrayado y resaltado fuera del texto)"

En este punto cabe señalar, como así está definido en el artículo 3 del Decreto 2462 de 2013, que el ámbito de inspección, vigilancia y control que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud se circunscribe, entre otros actores del Sistema, a los previstos en los artículos 121 y 130 de la Ley 1438 de 2011, y de los cuales hacen parte las Empresas Promotoras de Salud, como es el caso la Cooperativa de Salud Comunitaria COMPARTA Entidad Promotora de Salud Subsidiada EPS-S identificada con el NIT 804.002.105-0.

Igualmente es pertinente advertir que en lo que respecta al mecanismo de control frente a los vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, el parágrafo 2° del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, y el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, disponen que el procedimiento

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Financiera, esto es el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y, en consecuencia, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del mismo Estatuto, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En ese orden de ideas, el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece la VIGILANCIA ESPECIAL como una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla y que en el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia determinar los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.

Como se observa, la ley le ha asignado a la Superintendencia Nacional de Salud, facultades de policía administrativa con el objeto de cumplir las funciones de Inspección, vigilancia y control, disponiendo para ello de las facultades preventivas y cautelares previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Ahora bien, una vez adoptada la medida de vigilancia especial, la Superintendencia Nacional de Salud no pierde sus competencias para hacer el seguimiento a la medida ni mucho menos las de ejercer integralmente sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, de manera que si no se encuentran subsanadas o superadas las causas que sirvieron para motivar la adopción de la medida preventiva, en uso de sus facultades legales y constitucionales este ente de control podrá prorrogar la medida especial hasta que la misma cumpla su objetivo sin que ello impida tampoco que en el transcurso de la misma se detecten nuevos hallazgos objeto de mejora que podrán sumarse a los detectados al momento de decidirse la adopción de la medida especial, no existiendo en consecuencia norma alguna que limite la prórroga de la medida especial.

3.3. Pronunciamiento sobre los argumentos del recurso:

Sea lo primero precisar que, de conformidad con lo previamente señalado, la intervención a sus vigilados por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en este caso a través de la prórroga de la imposición de una medida preventiva como la VIGILANCIA ESPECIAL, lejos de ser un acto sancionatorio y de reproche, constituye una acción de salvamento encaminada a que las entidades sometidas a su control y vigilancia incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o se subsane dicha situación.

En ese orden de cosas, si bien es cierto todas las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios del debido proceso, también lo es que, al no estar en presencia de un procedimiento coercitivo o sancionatorio, dichas garantías o derechos no son ilimitados, en la medida que conforme más intensa sea la afectación a los derechos y libertades del afectado, mayor deben ser las garantías previamente señaladas, encontrándonos en el presente caso ante un escenario de colaboración y soporte, en desarrollo de las funciones propias de la Superintendencia Nacional de Salud, y no de investigación y sanción.

En efecto para la toma de decisión de prórroga de la medida cautelar preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL adoptada mediante Resolución 2572 de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud efectuó el debido seguimiento a la situación integral de la Cooperativa de Salud Comunitaria COMPARTA Entidad Promotora de Salud Subsidiada EPS-S, con el sustento en la información recopilada en el seguimiento de la medida de vigilancia especial.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

Insumo informativo con el cual se procedió a elaborar el "CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO" del mes de mayo a junio de 2017 por parte de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, tal y como consta en el referido concepto, el cual fue presentado ante el Comité de Medidas Especiales recomendando al Superintendente Nacional de Salud, la prórroga de la medida especial con la restricción de afiliación.

Por lo anterior se tiene establecido que la información fáctica que soporto la decisión de prórroga de la medida especial fue la suministrada en el proceso de seguimiento a la situación de la EPS-S

Al revisarse el contenido de la Resolución 002572 de 2017, objeto del recurso de reposición que se resuelve en esta instancia, se evidencian claramente en las consideraciones de dicho documentos cuales fueron los antecedentes de hecho y de derecho para la prórroga de la medida especial entre los cuales se cita el concepto técnico de seguimiento de la medida de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de Salud Comunitaria COMPARTA Entidad Promotora de Salud Subsidiada EPS-S identificada con el NIT 804.002.105-0, concepto que fue presentado al comité de medidas especiales en sesión del 4 de agosto de 2017 y del que se transcriben sus conclusiones y recomendación, en la mencionada resolución.

Del mencionado concepto técnico, el acto administrativo objeto de recurso hace referencia a tres componentes de manera particular y concreta, a saber, el componente financiero, el componente técnico-científico y el componente Jurídico.

Fue así como se señaló en forma de conclusión para efectos del concepto técnico de seguimiento lo siguiente:

CONCLUSIONES

Componente Financiero

- La Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada COMPARTA EPS-S, no presenta avances significativos para enervar las causales que originaron la medida especial.
- Al corte de 31 de diciembre de 2016, La Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada COMPARTA EPS-S, incumple con lo establecido en el Decreto 780 de 2016, en cuanto a las condiciones financieras y de solvencia (Patrimonio Adecuado)
- Debido a las inconsistencias encontradas en la información remitida por la entidad, para el corte señalado, COMPARTA EPS-S no cuenta con la verificación integral de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas por parte de esta Superintendencia.
- COMPARTA EPS-S La entidad para el corte de mayo de 2017 presentó un índice de siniestralidad del 98%.

Componente Técnico Científico

- Comparta EPS presenta 1.713.853 afiliados para el periodo evaluado, se evidencia una disminución de -0.95% con relación a marzo de la vigencia 2017, representado en 16.538 afiliados menos; presenta una franca tendencia a la disminución desde junio de 2016.
- A corte 30 de junio de 2017 de acuerdo a la normatividad vigente en materia de movilidad, Comparta EPS presenta 50.732 afiliados en el Régimen Contributivo, presentando un incremento de 17.6% con respecto a marzo de 2017, es decir 7.433 afiliados más.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

- La población de Comparta EPS está localizada en 15 departamentos del territorio nacional presenta su mayor porcentaje de participación en Boyacá con el 11.93% de concentración de su operación, seguido por Magdalena con 11.19%, Norte de Santander con el 10.82%, Santander con 10.68%, Tolima con 8.55%, Sucre con 8.23%, Córdoba con 6.97% y Arauca con el 6.85% que en acumulado representa el 75% de la población afiliada.
- De acuerdo a la evaluación del periodo de marzo de 2017, se observa que la Entidad presenta comportamiento favorable en los indicadores de autorizaciones reportados, así mismo, se presenta mejoría en los tiempos definidos para la realización del procedimiento respecto a diciembre de 2016.
- La entidad presenta un comportamiento adecuado en el proceso de entrega de medicamentos, no obstante, existe un 2% de inoportunidad en las fórmulas médicas entregadas de manera completa y oportuna cercana a las 10.000 formulas, el cual debe ser verificado.
- Las PQRD de Comparta EPS, durante el periodo de 1 de enero a 30 de junio 2017 presentaron crecimiento del 64.8% en comparación al mismo semestre de 2016, con comportamientos mensuales de incremento en 78.6%, 50.5%, 165.5%, 35.9%, 62% y 33.3% respectivamente.
- El macromotivo con mayor participación porcentual para la vigencia 2017 corresponde a "restricción en el acceso a los servicios de salud" con 2658 PQRD recibidas representado en el 62.23% del total de macromotivos, y con un crecimiento del 34% respecto a 2016.
- El principal motivo que registra incremento porcentual de 158.82% es restricción en el acceso por localización física, seguido de negación de la prestación de servicios con 109.38% y restricción en el acceso por fallas en la afiliación con 85.62%, el cual registra el mayor número de PQRD (n=813.).
- La entidad presenta para baja complejidad una cobertura de servicios por sitio de residencia de 100%, no obstante, para laboratorio clínico registra un comportamiento desfavorable de 97.54%, representado en 48 municipios sin cobertura de red lo cual genera barreras en el acceso y la accesibilidad a los servicios de salud.
- La cobertura para servicios de alta complejidad presenta un comportamiento similar con una cobertura de 100% para oncología general, sin embargo, el servicio de hematología oncológica no registra contratación.
- La entidad presenta un comportamiento positivo en el proceso de atención y seguimiento al recién nacido, representado en el indicador de bajo peso al nacer lo cual se evidencia en la reducción de 3.69% del indicador en el segundo semestre 2016 con respecto al primer semestre de la misma vigencia y más de 2 puntos porcentuales por debajo de la media del país.
- La gestión realizada por la entidad para el manejo y control de la enfermedad renal crónica ha sido insuficiente según lo establecido en la Resolución 185 de 2017, mediante la cual se aplica la distribución de recursos con incentivos a la gestión de riesgo. Según los resultados reportados por Comparta EPS en el periodo evaluado, se observa que la entidad presenta un comportamiento deficiente para los 4 indicadores trazadores de ERC: Porcentaje de Captación de Precursoras (Hipertensión Arterial y Diabetes Mellitus), Porcentaje de Estudiados para ERC, Incidencia de ERC5 y Porcentaje de No progresión ERC por 100.000 afiliados, razón por la cual no percibió un valor significativo por concepto de gestión de riesgo.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

"Componente jurídico"

- La EPS incumplió en el mes de mayo el indicador comportamiento de tutelas POSS, debido a que obtuvo un resultado del 93%, correspondiente a 37 tutelas POS frente a la meta acumulada que para el mes era 100%.
- Los departamentos en los cuales se presentó mayor número de tutelas en mayo fueron: Norte de Santander con 131, Santander con 113 y Tolima con 64.
- Los departamentos en los que se presentó el mayor número de tutelas POS durante el mes de mayo fueron: Meta con 8, Chocó con 7 y Santander con 7.
- Los departamentos en los cuales se presentó el mayor porcentaje de tutelas POS durante el mes de abril fueron: Norte de Santander con 13 tutelas POS, Boyacá y Santander con 7 tutelas POS. Cesar, Chocó, Meta y Tolima cada uno con 2 tutelas POS, y por último se ubican los departamentos de Córdoba, Huila y Sucre con 1 tutela cada uno.
- El departamento de Chocó presenta el más alto índice de tutelas POS, situación que obedece al cierre de servicios por parte de las IPS adscritas en la red.
- Las principales causas que generaron las 38 tutelas POS durante el mes de mayo fueron oportunidad con el 62%, administrativo 16%, red de servicios 8%, referencia 8% y autorizaciones 6%.
- Las principales causas por las que se presentaron tutelas durante el mes de abril fueron oportunidad en la prestación de los servicios médicos con el 40%, proceso de autorizaciones con el 34%, Red de Servicios, con el 18% y Otras con el 8%
- La EPS frente al objetivo de cubrir a la Entidad por litigios fallados en contra, definiendo la probabilidad de ocurrencia de cada proceso judicial y midiendo el impacto de las investigaciones y sanciones administrativas, para cada uno de los procesos reportados como terminados realizó el saneamiento de saldos contables.
- La entidad frente al cumplimiento del indicador "Resultado indicador de proporción reservas para contingencias sobre litigios clasificados como probables", incumplió debido a que no provisiona el 100% de los procesos jurídicos clasificados como probables. Al respecto, señala la firma Contralora que la EPS se encuentra en proceso de modificación de la política de graduación y calificación de las contingencias.
- La firma contralora efectuó la revisión de 111 contratos donde detectaron ausencia de documentación de los prestadores, ausencia de anexos y ausencia de pólizas de garantía establecida dentro de los contratos.
- En relación al estado de las contingencias, la firma contralora evidenció una diferencia entre el valor reportado contablemente y la información reportada por el área jurídica, de lo cual señaló la administración que será ajustada una vez le realice la modificación a la política de graduación y calificación de las contingencias.
- Es necesario fortalecer la etapa precontractual, la firma contralora no evidenció un análisis económico de los contratos que se celebran más allá de establecer un rango de tarifas en la que debe realizar la contratación, es necesario que se realice un análisis profundo mediante la comparación de ofertas, de esta manera tener un adecuado control del costo.
- La firma contralora no se evidenció que la EPS realice visitas precontractuales de habilitación, señala que si bien, la EPS realiza la revisión documental de la habilitación y la capacidad de los prestadores que contratan, es necesario que se realicen visitas de campo mediante el cual se pueda determinar que el prestador efectivamente cumple con los estándares de calidad requeridos para los usuarios.
- Establecer supervisores de los contratos, debido a que dentro del manual de contratación no se establece la obligación de designar supervisores, la firma contralora recomendó realizar un mayor control a la ejecución de los contratos mediante la designación de supervisores.
- La firma contralora recomendó ajustar el objeto de los contratos celebrados por la EPS debido a que los mismos no son claros.
- La firma contralora evidenció ausencia de pólizas de garantía establecidas en los contratos, hecho que genera alto riesgo para la EPS en caso de incumplimientos contractuales.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

- La firma contralora le recomendó a la EPS realizar el ajuste en graduación y calificación de las contingencias judiciales y realizar las modificaciones contables correspondientes.
- La firma contralora le recomendó a la EPS llevar un registro mensual de las acciones de tutela que ingresan por departamento, nombre del accionante, pretensiones generales, fechas de vencimiento, término de respuesta con la finalidad de realizar seguimiento al mismo.
- Durante la revisión al proceso de tutelas, sanciones y desacatos, la firma contralora evidenció falta de gestión y seguimiento por parte de Comparta EPS-S, no evidenció estrategias que permitan disminuir el número de tutelas, evidenció que la EPS realiza seguimiento a las tutelas POS excluyendo del mismo las tutelas presentadas por servicios No POS.

RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo anterior, una vez analizados y evaluados los resultados presentados en el avance a la ejecución del plan de acción de la medida, se recomienda que la entidad fortalezca las acciones y estrategias planteadas en la atenuación de los factores críticos, como así mismo, se aumente la gestión en los procesos transversales de la entidad mediante la continuidad del plan de acción propuesto.

Por tanto, se recomienda prorrogar la medida de Vigilancia Especial, con el fin de que la entidad logre subsanar en el menor tiempo las causales que dieron origen a la medida más las evidenciadas en el desarrollo de la misma."

Al respecto se aclara que la medida preventiva de vigilancia especial se prorroga, al verificarse que no se han subsanado los aspectos del componente financiero, del componente técnico-científico y del componente jurídico presentados en las conclusiones del referido concepto técnico, sin embargo toda vez que la Superintendencia Nacional de salud no pierde en ningún momento sus facultades de Inspección Control y Vigilancia sobre las entidades que se encuentran en intervención o bajo alguna medida preventiva como en el caso particular, es posible que se evidencien situaciones de riesgo adicionales a las advertidas al momento de adoptar la medida preventiva de vigilancia especial, con las cuales nuevamente se ponga a la entidad en riesgo de incurrir en una causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, por lo que dentro de la medida de vigilancia especial se le advierte a la EPS-S dicha situación con el objeto de subsanarla, durante la prórroga de la medida especial junto con los demás componentes enunciados.

En consecuencia, no resulta viable el argumento en el sentido de indicar que se han hecho avances teniendo en cuenta que no se ha superado la situación que llevó a la toma de decisión de imponer la medida de vigilancia especial con la restricción de la afiliación.

De otro lado resulta importante aclararle al recurrente, que la medida preventiva de vigilancia especial establecida en el numeral primero del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero es susceptible de ser prorrogada, siempre que se evidencie alguna circunstancia que ponga a la entidad en riesgo de incurrir en una causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, y no se circunscribe solamente a los hallazgos que se tengan hasta antes de adoptarse la medida de vigilancia especial, no existiendo norma alguna que limite las prórrogas de las medidas de vigilancia especial a las situaciones evidenciadas con anterioridad a la adopción de la misma, y en razón de ello, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, hace una verificación integral de los factores de riesgo en los que puede incurrir la entidad objeto de la medida de vigilancia especial, pues la finalidad de la medida no es otra que "evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios" tal y como lo dispone el citado artículo 113, de manera que dé con cumplirse la finalidad de la medida especial no resulta viable el levantamiento de la medida, y como en el caso concreto, se debe proceder a la prórroga de la misma.

En consecuencia, encontrándose la Superintendencia Nacional de Salud facultada como ya se ha indicado en virtud de lo previsto en el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, para intervenir en el servicio público de seguridad social en salud, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 Y 365 a 370 de la Constitución Política, y que en ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control establecidas en el artículo 35 de la Ley

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

1122 de 2007, particularmente con el mecanismo de control establecido en el parágrafo 2° del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, y el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, esta entidad es competente para adoptar las medidas especiales señaladas en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y mantener dichas medidas hasta que cumplan su finalidad salvo norma en contrario.

En efecto, en relación con el componente financiero, el concepto técnico presentado ante el comité de medidas especiales estableció lo siguiente:

"La EPS COMPARTA, ha implementado procedimientos que procuran una conducción adecuada de la Entidad; no obstante, solo ha cumplido con el 0,4% del Plan de Acción en el componente financiero se refiere, toda vez que de los 33 indicadores propuestos desde su inicio solo ha cumplido en uno solo, situación que pone en una dura situación a la EPS, en su actividad como negocio en marcha."

(...)

"CONCLUSIONES AL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS A MAYO 2017.

LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S, ha implementado procedimientos que procuran una conducción adecuada de la entidad. para esta Delegada la Entidad solo ha cumplido con el 4% del plan de acción, a mayo de 2017 (Res 2259/16); el escaso patrimonio que presenta la entidad \$190.059. miles que representa tan solo el 0,007% de los activos, a pesar de la capitalización (\$10.500.000 miles) que realizó en diciembre/2016, unido a los malos indicadores financieros (especialmente la liquidez y el alto nivel de endeudamiento) y al preocupante costo de ventas que alcanzó casi el 98% de los ingresos a mayo de 2017, ponen a la entidad en un alto riesgo de inviabilidad financiera que solo podría superar en la medida que mejore el porcentaje de cumplimiento plan de acción y logre aportes de capital que le permita mostrar indicadores favorables y continuar recuperando el déficit operacional que viene mostrando desde años anteriores.

Agrava la situación la falta de cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 2702 de 2014, de las cuales ni siquiera ha logrado cumplir con el margen de 30% de cada uno de los defectos calculados a los diferentes indicadores de permanencia, es evidente que la entidad se encuentra lejos tanto del capital mínimo requerido como del patrimonio adecuado, ratificando el alto riesgo de inviabilidad financiera comentado anteriormente."

De igual manera se tiene que la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA.** remitió concepto en relación con la viabilidad financiera mediante NURC -2017- 108972, 1-2017-108664, 1-2017-107387, 1-2017-103249, ante esta Superintendencia en los siguientes términos.

"Auditoría de Seguimiento al Costo.

- La EPSS, presenta debilidades en el proceso de seguimiento al costo. se podría adoptar como política de aseguramiento de la EPSS, la administración del costo mediante el uso de estrategias y procesos de control dispuestos desde la dirección de salud y regionales.
- No se efectúa un adecuado seguimiento a la ejecución de los contratos suscritos con los prestadores de servicios de salud, dado a que se observan mayores valores ejecutados, según los registros contables.

Componente financiero.

- Es pertinente evaluar el deterioro de cartera a razón que en la actualidad se viene reconociendo una provisión de cartera a corto plazo, tal como se evidencia en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 (\$32.016 de una cartera a corto plazo de \$123.680). Esta situación no es la más apropiada.
- Se observa un aumento significativo del fondo social con respecto al presentado para el año 2015 en un valor de \$10.454, este incluye el aumento en los aportes de asociados ya vinculados con la Entidad, así como el retiro de algunas personas naturales.

Estas capitalizaciones a un no cuentan con las respectivas aprobaciones mediante acta y por parte del ente designado (Consejo de Administración de la Cooperativa); así mismo, no se evidencia un proceso o documentos con las cuales se garantice una debida diligencia para la evaluación de los aspirantes a asociados, situación que consideramos es de riesgo para la Entidad.

Indicador de Siniestralidad.

- Según el costo reportado en nota técnica acumulada de enero a abril del 2017, teniendo en cuenta la Reserva técnica – Incapacidades, frente al ingreso, se encuentra la siniestralidad en un 97% para el Régimen subsidiado, sobrepasando los costos en servicios de salud para la EPS-S. (ver imagen).

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

Tabla No. 2 Siniestralidad según costo médico 2016

Concepto	Valor
Ingreso	445.391.519
Costo NT- RT- Incapacidades	432.428.637
Siniestralidad	97,09%

Fuente: Nota Técnica 2016

- Según el costo reportado en nota técnica al mes de abril de 2017, se encuentra la siniestralidad en 97,9% sobrepasando los costos en servicios de salud establecidos para la EPSS (92%).

Seguimiento al Plan de Acción

- Teniendo en cuenta lo anterior la EPSS a la fecha no cumple con las condiciones financieras que se establecen en el Decreto 2702 de 2014, (Capital Mínimo y patrimonio adecuado).
- Según acta 25 del 25 de marzo de 2017, se aprobó proyecto de Reorganización y capitalización, esto a la fecha no ha sido aprobado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Dentro de su plan de acción presenta como meta legalizar el 100% de los anticipos médicos provenientes del año 2016 (corte 31 de julio); Como parte de sus políticas administrativas definió un plazo de 180 días para la debida legalización.

Tal y como constata el equipo de auditoría se presenta incumplimiento en la meta esperada.

Giro Directo

- Para el mes de abril 2017, el 79% de los pagos se generaron por medio de giro directo. La EPSS definió como la ejecución de la mayor cantidad de pagos por medio de giro directos, según el indicador la meta se estableció en un 80% de la Regional guajira. a pesar de que no cumplió la meta establecida, se observó un avance significativo en la implementación de las actividades".

Todos ellos aspectos conocidos por Comparta EPS al ser dicha entidad la generadora de la información suministrada a la firma la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA.**

De igual manera en cuanto a las capitalizaciones, el competo técnico que sustento la decisión impugnada evidenció:

"Estado Situación Financiera, con corte a mayo de 2017

Procesos de Capitalización – COMPARTA EPSS - Hallazgos Nurc 1-2017-111871.

Durante la revisión de la información financiera de la EPSS, se evidenció que se realizó un proceso de Capitalización por valor de \$10.500.000, así:

Aportes de \$5.000.000, en efectivo de quien no es posible identificar mediante acta; sin embargo, se logró identificar mediante soportes contables que los aportantes fueron:

Tabla No. 15 Trazabilidad a la capitalización Comparta

Aportante	Fecha	Valor
VINCULAR SALUD	23 DIC-2016	\$750.000
SERVICIOS EN SALUD, R&S CTA	22 DIC-2016	\$750.000
ASSALUD	20 DIC-2016	\$1.000.000
COOPERATIVA DE TRABAJO-AGENCIAR	28 DIC-2016	\$2.500.000
VINCULAR SALUD. cruce DE CUENTAS CON LOS PRESTADOSRES		\$700.000
ASSALUD -CRUCE DE CUENTAS		\$4.800.000

Si bien, dentro del acta no. 24 celebrada por la asamblea de asociados, se otorgó poder amplio y suficiente al gerente general para realizar proceso de capitalización, así: (Ver la siguiente imagen).

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

Así las cosas, y luego de haberse suscitado la debida discusión, escuchar y resolver inquietudes de los delegados sobre la necesidad imperiosa de fortalecer patrimonialmente la Cooperativa para dar cumplimiento a las disposiciones legales y garantizar la permanencia en el mercado, la Asamblea por unanimidad autoriza y/o faculta de manera plena, amplia y suficiente al señor Gerente General, doctor JOSE JAVIER CARDENAS MATAMOROS para que, realice las gestiones, acciones y los trámites necesarios en procura de la consecución del capital necesario y ajustar la empresa a los indicadores financieros o patrimoniales previstos en Decreto 2702 de 23 de Diciembre de 2014 y demás normas relacionadas.

- Cabe anotar que la Entidad no tuvo en cuenta lo consignado dentro de los estatutos sociales en relación con el proceso de ingreso de nuevos afiliados, puesto que en su artículo 6º se establece como requisito de ingreso la aprobación del Consejo de Administración, así: (ver imagen).

ARTICULO 6. Para ser asociado de la Cooperativa se requiere:

- Presentar solicitud por escrito ante el consejo de Administración, y ser aceptada por este.
- Ser mayor de 14 años de edad, y en caso de ser menor, hacerlo representado por una persona mayor que esté facultado por la ley para ejercer dicha representación. Conforme a la ley civil, quien actúe y esté facultado para ejercer dicha representación deberá acreditarse como representante legal. Todo menor adulto mayor de 14 años y menor de 18 años tendrá los mismos derechos y obligaciones, consagradas en los estatutos y la Ley cooperativa aplicable a los adultos.
- Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa.
- Suscribir y pagar como mínimo un aporte social equivalente al 5% del SMLV, aproximado al mil más cercano. El pago respectivo valor, deberá hacerlo dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la suscripción.
- Podrán ser asociados, las personas naturales beneficiarias del Sistema General de Seguridad Social en Salud que ostenten la calidad de usuarios activos en COMPARTA EPS-S, los funcionarios y contratistas de la misma; las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás derecho privado sin ánimo de lucro; las unidades económicas cuando sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado y las demás que la Ley permita. Las personas naturales que pierdan la calidad de usuario podrán mantenerse como asociados a COMPARTA EPS-S.
- Asistir a un curso de inducción cooperativa sobre generalidades, principios, métodos, características del cooperativismo y servicios de la Cooperativa.

- Esta aprobación requerida no se evidencia en ninguna de las actas de las reuniones celebradas durante el año 2016.
- Por lo expuesto anteriormente, se evidencia un incumplimiento de los Estatutos Sociales teniendo en cuenta la normatividad aplicable para la Cooperativa, al desconocer las funciones establecidas al Consejo de Administración, lo cual genera un riesgo para la EPS-S, frente a quienes se vincularían como nuevos asociados de la Cooperativa. Este proceso debería ir acorde a una política, proceso y procedimiento de control que mitigue cualquier posible situación que afecte adversamente a la Entidad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES - Hallazgos Nurc 1-2017-111871.

- Se recomienda registrar ante la Cámara de Comercio y la DIAN, un Representante Legal suplente para efectos de practicidad en una posible ausencia del Representante Legal principal.
- Es necesario realizar actualización de los registros de los miembros de los miembros de administración.
- Se recomienda que las custodias de los libros de actas de los máximos órganos sociales se encuentren siempre en cabeza de la administración central.
- Es necesario, que la EPS-S, tenga en cuenta lo consignado en los Estatutos Sociales cuando pretenda realizar un proceso de capitalización, puesto que se evidencio incumplimiento del mismo al desconocerse las funciones que le fueron asignadas al consejo de administración."

Aspectos ellos que ni siquiera son cuestionados en el recurso de reposición presentado y que por el contrario son ratificados en las comunicaciones de los NURC indicados a continuación tal y como se refirió en el concepto técnico:

"Componente financiero – Hallazgo Nurc 1-2017-108664 – 1-2017-108972

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

- Reevaluar la política de deterioro de cartera en razón a que en la actualidad se vienen reconociendo una provisión de cartera a corto plazo, tal como se evidencia en los Estados financieros al 31 de diciembre de 2016, se analizaron 94 terceros con saldos reportados por la EPSS por valor de \$104.767, proveedores que según sus saldos contables corresponden a una suma de \$507.157.
- Se observo algunos casos en los que se suscribieron actas de conciliación en las que las IPS aceptan los terminos presentados por la EPSS frente a la depuración de sus saldos contables; en la mayoría de los casos obedecen a la falta de registro de pago, el cual se adelanta mediante el proceso de Giro Directo.

Se sugiere se efectué el proceso de conciliación periodica por parte de la EPSS, así como dejar evidencia de las mismas mediante actas.
- Actualmente la Entidad utiliza los metodos establecidos para el calculo de la Reserva Tecnica definidos por la Superintendencia Nacional de Salud; sin embargo, a la fecha no se cuenta con la aprobación definitiva para su aplicación para los servicios conocidos , no conocidos y no liquidados.
- No se Evidencia la verificación por parte de la EPSS a la base de información emitida por el sistema electronico de datos, proceso que garantizaría una apropiada evaluación y analisis de su razonabilidad, y por ende, puede generar un impacto en el calculo definitivo periodico. Esta labor debería efectuarse mensualmente y documentar el reporte que garantice la adecuada presentación de la información financiera.
- Se observa un aumento significativo del fondo social con respecto al presentado para el año 2015 en un valor de \$10.454, este incluye el aumento en los aportes de asociados ya vinculados con la Entidad, así como el retiro de algunas personas naturales.

Estas capitalizaciones a un no cuentan con las respectivas aprobaciones mediante acta y por parte del ente designado (Consejo de Administración de la Cooperativa); así mismo, no se evidencia un proceso o documento con los cuales se garantice una debida diligencia para la evaluación de los aspirantes a asociados, Situación que consideramos de riesgo para la Entidad."

En cuanto al componente técnico científico el concepto técnico evidenció los siguientes aspectos:

"SEGUIMIENTO PLAN DE ACCION COMPONENTE TECNICO CIENTIFICO

Teniendo en cuenta la evaluación de los informes correspondientes al segundo trimestre de 2017 presentados por Comparta EPS, Baker Tilly y según la información externa analizada por la Delegada para las Medidas Especiales; se presenta el seguimiento a las líneas de acción del componente técnico científico de acuerdo a los siguientes términos:

- **Informes de la Contraloría.**

Según el diagnóstico del área de salud efectuado por la Contraloría, se solicita informar las acciones adelantadas respecto a los siguientes hallazgos:

"-Falta de recurso humano para fortalecer procesos como atención al usuario, PQRD, tutelas relacionadas con los servicios de salud garantía de la calidad, salud pública, modelo de atención y aseguramiento.

-Articular las áreas de aseguramiento y salud con el fin de garantizar la contención del riesgo económico en salud.

-Debilidades en la supervisión y seguimiento como autorizaciones, referencia y contrareferencia, oficinas encargadas de respuestas a PQRD, tutelas y demanda inducida."

- **Siniestralidad POS.**

La Contraloría señala que: "La EPS se encuentra en riesgo respecto a la contención de la siniestralidad, en atención a que las estrategias de mejora como nota técnica, seguimiento por regional, auditoria concurrente y modelo de atención no generan resolutiveidad suficiente, adicionalmente la siniestralidad se encuentra por encima del 95%"

Por lo anterior, se requiere informar a esta Delegada cuales son las políticas y estrategias para la contención y el control del costo médico, señalando el comportamiento histórico mes a mes de la siniestralidad POS para el 2017, con el análisis respectivo por la fluctuación atípica presentada.

De igual forma se solicita informar los avances puntuales a corte junio de 2017 presentados por la empresa encargada de realizar la auditoría concurrente como estrategia de control de costo médico, debido a que no se evidencia el impacto esperado en los estados financieros ni en la prestación del servicio de salud de Comparta EPS.

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada “COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016”

• **Modelo de atención.**

Respecto a la implementación del modelo de atención en salud y según lo observado por la Contraloría se solicita informar:

- Estado de adopción e implementación a corte de junio de 2017, adjuntando respectivo cronograma.
- Seguimiento al impacto del costo en la prestación de servicios de salud y evaluación de adherencia del modelo.
- Deficiencias en talento humano respecto a coordinación, monitoreo y evaluación del modelo de atención en salud.
- Remitir seguimiento realizado por el MSPS en la vigencia 2016-2017, soportando las acciones adelantadas en cumplimiento de lo relacionado en el informe del ente rector.

Adicionalmente, la entidad señala que las IPS de la red cumplen al 100% con el modelo de atención, por lo que se solicita remitir las evidencias de adaptación, adherencia e implementación del modelo con la totalidad de los prestadores por regional. (ver tabla 1.)

Tabla 1. IPS que cumplen con el modelo de atención de COMPARTA EPS.

FACTOR CRITICO	Indicador	Valor meta global	Línea base o indicador	Estándar indicador	Brecha o diferencia	REPORTE JUNIO
Porcentaje de IPS que cumplen con el modelo de atención de COMPARTA EPS	Número de IPS que cumplen con el modelo de atención de COMPARTA EPS / Total de las IPS de la red	Lograr que el 100% de la red de COMPARTA EPS este socializada con el modelo de atención.	100%	0%	100%	100%

Fuente. Nurc 1-2017-119642

• **Red de prestadores.**

En alcance al NURC con número de radicado 2-2017-072414 en el cual se solicitaba el estado de la contratación y aunado a la observación de la Contraloría respecto a la cobertura para patologías oncológicas se requiere informar de manera prioritaria:

- Número de prestadores, estado de contratación, localización geográfica, población objeto (pediátrica y adulta) con la cual se garantiza la oportunidad, accesibilidad y cobertura de patologías oncológicas.
- Estudio de suficiencia de red respecto a la atención de pacientes pediátricos oncológicos
- Acciones adelantadas en procura de optimizar supervisión y seguimiento a la ejecución contractual en general.
- Ampliación de información respecto a descentralización y manejo de contratación por gestores que repercute en la oportunidad y seguimiento de la gestión contractual.

• **Gestión de PQRD.**

Las PQRD de Comparta EPS, durante el período de 1 de enero a 30 de junio 2017 presentaron crecimiento del 64.8% en comparación al mismo semestre de 2016.

Al realizar el comparativo del primer semestre de 2016 con el primer semestre de la vigencia actual, se observa que Tolima, registra el mayor número de PQRD, con un recuento de 245 para el 2017, lo que representa un crecimiento de 96% respecto a la misma vigencia del 2016; otros departamentos con mayores registros para ambas vigencias fueron: Santander (235 y 472); Cundinamarca (145 y 278); Atlántico (204,278) y Bogotá D.C. (252 y 214).

El macromotivo con mayor participación porcentual de PQRD es “restricción en el acceso a los servicios de salud” El principal motivo que registra incremento porcentual para el 2017 es restricción en el acceso por localización física, con 158.82% seguido de negación de la prestación de servicios con 109.38% y restricción en el acceso por fallas en la afiliación con 85.62%, el cual registra el mayor número de PQRD (n=813.)

Adicionalmente, la Contraloría señala que:

- “No se evidencia supervisión por parte de la EPS respecto a la pertinencia de respuesta y gestión de las PQRD, de acuerdo a que las respuestas se encuentran a cargo de perfiles técnicos y auxiliares.
- No se evidencia informes del comportamiento de PQRD para analizar las principales causas, los servicios más afectados y otros esenciales para la toma de decisiones en la EPS-S.
- No existe coordinación del proceso de atención al usuario y gestión de PQRD el cual direcciones, capacite y supervise el cumplimiento del proceso, así mismo se evidencia falta de coordinación con el

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada “COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016”

área de tutelas, por insuficiente resolutividad en las PQRD, conducente a interponer acciones de tutela en contra de la entidad.”

Así mismo, la entidad presenta medición de la tasa de satisfacción global en seguimiento al plan de acción, de acuerdo a lo dispuesto en la tabla número 2, no obstante, se reitera la observación realizada en la comunicación con NURC 2-2017-040853:

“La entidad deberá monitorear como se planteó en el primer informe la oportunidad de respuesta de PQR, la suficiencia y la calidad de la misma realizar seguimiento integral en este aspecto, por tanto, se deberá incluir nuevamente en la matriz definida para tal fin.”

Tabla 2. Tasa de satisfacción global, COMPARTA EPS.

FACTOR CRITICO	Indicador	Valor meta global	Línea base o indicador	Estándar indicador	Brecha o diferencia	REPORTE JUNIO
Tasa de Satisfacción Global	No. de afiliados que se consideran satisfechos con los servicios recibidos en la EPS / No. total de afiliados encuestados por la EPS	Alcanzar el 90% de satisfacción global en el número de afiliados con servicios recibidos en la EPS	90%	83%	90%	87%

Fuente: Nurc 1-2017-119642

Razón de mortalidad materna

Según lo informado por la Contraloría se registra una razón de mortalidad materna elevada, respecto a la media país, no se evidencia COVE interinstitucional para la totalidad de los casos registrados y no hay evidencia de seguimiento a planes de mejoramiento de los departamentos. (Ver tabla número 5)

Tabla no.5. Cobertura de mamografía y CCU, Comparta EPS.

FACTOR CRITICO	Indicador	Valor meta global	Línea base o indicador	Estándar indicador	Brecha o diferencia	REPORTE JUNIO
Razón de Mortalidad Materna	No. de muertes maternas / No. de nacidos vivos	Razón de Mortalidad Materna menor a 45 casos por cada 100.000 nacidos vivos	45	123	45	44
Tasa de Mortalidad Perinatal	No. de casos de Mortalidad Perinatal / No. de Nacidos vivos	Tasa de muerte perinatal menor a 16 casos por cada 1.000 nacidos vivos	16	16,7	16	16
Porcentaje de gestantes con ingreso oportuno a Sem 14	No. de gestantes nuevas en el periodo que ingresaron antes de la semana 14 de gestación / No. de gestantes nuevas en el período	oportunidad en el ingreso al control prenatal antes de la semana 14	100%	37%	100%	100%

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada “COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016”

FACTOR CRITICO	Indicador	Valor meta global	Línea base o indicador	Estándar indicador	Brecha o diferencia	REPORTE JUNIO
Porcentaje de gestantes en el programa de control prenatal	No. de Gestantes asistentes al programa de CPN / Total de Gestantes inscritas al programa de CPN	Alcanzar cobertura del 100% en la adherencia al programa de control prenatal	100%	80%	100%	65%
Porcentaje de gestantes con tamizaje para VIH	No. de Gestantes con tamizaje ELISA para VIH / Total de Gestantes en el período	Aumentar la cobertura a un 100% en la toma de ELISA para VIH en población gestante	100%	70%	100%	87%
Gestantes con Demanda Inducida	No. De gestantes nuevas en el periodo con demanda inducida / No. de gestantes nuevas en el período	Alcanzar demanda inducida efectiva en el 100% de las gestantes en el programa de control prenatal	100%	87%	100%	84%
Razón de prevalencia Sífilis Gestacional	Número de casos de Sífilis gestacional / Total de nacidos vivos	Reducir a menos de 8,2 casos la razón de prevalencia de sífilis gestacional por cada 1000 nacidos vivos.	8,93	9,01	8,92	NR

Nurc 1-2017-119642

Por lo anterior, se requiere remitir informe de auditoría de Resolución 4505 realizada por el MSPS con las respectivas acciones de mejora implementadas.

Así mismo, se solicita análisis de la razón de mortalidad materna a corte junio de 2017, comportamiento histórico por mes, expresando número de nacidos vivos por cada periodo evaluado.

Para cada uno de los indicadores señalados en el componente de salud pública, se requiere remitir los soportes que evidencien el respectivo avance reportado.

Esquemas de vacunación adecuados en niños menores de 1 año

Se solicita a la entidad informar sobre el total de la población objeto de vacunación para el 2017, indicando la metodología utilizada para calcular este indicador mes a mes, es decir si el dato utilizado en el denominador es fijo (calculado) o variable, remitiendo soportes de lo informado. (ver tabla número 6)

Tabla no.6. Esquemas de vacunación, Comparta EPS.

FACTOR CRITICO	Indicador	Valor meta global	Línea base o indicador	Estándar indicador	Brecha o diferencia	REPORTE JUNIO
Cobertura de esquemas adecuados en	No. de niños menores de 1 año con	Alcanzar coberturas útiles de	95%	37,5%	95%	88%

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

niños menores de 1 año	esquema adecuado / Total de niños menores de 1 año	vacunación				
------------------------	--	------------	--	--	--	--

Fuente: Nunc 1-2017-119642

Porcentaje de cobertura en mamografía -CCU

La entidad presenta un bajo cumplimiento en los indicadores de cobertura de mamografía y toma de citología cervico uterina, adicionalmente no se observa un avance significativo en el desarrollo del plan de acción respecto a estas líneas de acción, por lo que se solicita de manera prioritaria ajustar las estrategias implementadas con el fin de conseguir el impacto esperado, teniendo en cuenta que estas dos patologías presentan alta incidencia y representan un costo importante para la entidad. (ver tabla no. 7)

Tabla no.7. Cobertura de mamografía y CCU, Comparta EPS.

FACTOR CRITICO	Indicador	Valor meta global	Línea base o indicador	Estándar indicador	Brecha o diferencia	REPORTE JUNIO
Cobertura de mamografía de tamización bianual en mujeres de 50 a 69 años	No. de mujeres entre 50 y 69 años con toma de mamografía / el número de mujeres entre 50 y 69 años	Alcanzar cobertura del 100% en la Detección temprana del cáncer de seno	0,23%	100%	99,8%	3,0%
Cobertura de tamización con citología cervico uterina	No. de mujeres entre 25 y 69 años con toma de citología cervico uterina / No. de mujeres entre 25 y 69 años	Alcanzar cobertura del 100% en la Detección temprana del cáncer de cérvix	9,78%	100%	90%	10%

Fuente: Nunc 1-2017-119642

• Garantía de la Calidad

En informes de la Contraloría se señala que "desde el área de calidad no se evidencia supervisión a los terceros contratados para realizar auditoría de cuentas, ni conoce los informes de auditoría de los terceros.

Actualmente, la EPS no realiza auditorías de habilitación, (precontractuales y de seguimiento), tampoco se soporta la realización de auditorías concurrentes, no se evidencia gestión a tiempos de oportunidad para asignación de citas"

Adicionalmente, Comparta EPS presenta cumplimiento de los indicadores de medicina general y odontología general en el corte evaluado, sin embargo, la Contraloría informa respecto a sub registro de la información por parte de prestadores de la red que podría variar el cumplimiento del indicador e impide evaluar con integralidad este aspecto.

Así mismo, se evidencia en la página de la entidad <https://www.comparta.com.co/secciones.php?seccion=Mw==&subseccion=MjY=> que los tiempos reportados para pediatría presentan valores entre 1-52 días para asignación de cita y ginecobstetricia entre 0 y 48 días, en cumplimiento de la Resolución 1552 de 2013. (ver tabla no.8)

Tabla no.8. Oportunidad en la atención, Comparta EPS.

FACTOR CRITICO	Indicador	Valor meta global	Línea base o indicador	Estándar indicador	Brecha o diferencia	REPORTE JUNIO
Barreras de acceso y dificultades en los procesos de atención de la entidad	Porcentaje de cumplimiento de indicadores de oportunidad en la atención de servicios solicitados	100%	83%	100%	-17,0%	100%

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada “COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016”

Fuente: Nurc 1-2017-119642

De conformidad con lo anterior, se requiere indicar número de prestadores con la obligación de reporte de indicadores vs número de prestadores que actualmente reportan información para medicina general, odontología general, pediatría y obstetricia, remitiendo el comportamiento de estos indicadores mes a mes para la vigencia 2017 y generando estrategias para optimizar el proceso de suministro de información a través de la página de internet.

Así, mismo, se solicita ajustar la definición operacional del en términos de oportunidad para los indicadores trazadores de pediatría y obstetricia, lo que permite evidenciar un avance real y específico en el desarrollo del plan de acción.

• Autorizaciones

Comparta EPS, presenta un valor de la meta global de 24 horas, no obstante, en comunicación con NURC 2-2016-121658 se había señalado:

“La entidad ajusto de forma adecuada la línea de acción relacionada con la referencia de pacientes, sin embargo, se encuentra pertinente revisar la meta global de oportunidad de referencia y contrareferencia de acuerdo a la media país para el primer semestre de 2016, la cual se encontraba en 8.58 horas para el Régimen Subsidiado.”

Por tanto, se sugiere revisar el estándar planteado, toda vez que la responsabilidad del asegurador en la oportunidad en la referenciación de pacientes está directamente ligado con la red de prestadores de servicios, la oportunidad en el proceso de autorizaciones y en el manejo del riesgo, por tanto resultados deficitarios y por debajo de la media país, debe conllevar a optimizar la oferta de servicios en relación con la demanda desde la gestión a nivel interno para así garantizar un oportuno acceso a los servicios de salud.

Así mismo, la entidad plantea un valor de meta global y línea base de 100% para los indicadores relacionados con autorizaciones, lo cual no es concordante con un plan de mejoramiento, por tanto, se solicita ajustar la definición operacional del indicador, vale la pena resaltar que de acuerdo a lo reportado en el reporte trimestral la entidad presenta comportamiento positivo, tanto en tiempo de autorización, como en realización de procedimientos.

Tabla no.9. Oportunidad en la atención, Comparta EPS

FACTOR CRITICO	Indicador	Valor meta global	Línea base o indicador	Estándar indicador	Brecha o diferencia	REPORTE JUNIO
INCREMENTO DE PQRD	Oportunidad en Referencia y Contrareferencia	24	38,44	24,00	-14,44	25,65
	Porcentaje de cumplimiento en los indicadores de oportunidad de autorizaciones de ayudas diagnósticas.	100%	100%	100%	0,0%	100%
	Porcentaje de cumplimiento en los indicadores de oportunidad de autorizaciones de intervenciones quirúrgicas.	100%	100%	100%	0,0%	100%
	Porcentaje de cumplimiento en los indicadores de oportunidad de autorizaciones de consultas médicas especializadas	100%	100%	100%	0,0%	100%

Fuente: Nurc 1-2017-119642

En relación con lo anterior, se requiere ajustar los indicadores propuestos en términos de tiempo como estaban definidos anteriormente, remitir soporte documental en magnético que evidencie el 100% de cumplimiento del indicador para el periodo evaluado. (base de datos en Excel donde registre el total de autorizaciones, con las respectivas fechas de solicitud y emisión de la autorización)”

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

Aspectos en mención que tampoco logran ser refutados por la parte recurrente, debiendo proseguirse la medida especial hasta tanto no se superen las causas que sustentan el documento impugnado.

En cuanto al componente jurídico, el concepto técnico presentado ante el comité de medidas especiales estableció lo siguiente:

"Componente jurídico"

- La EPS incumplió en el mes de mayo el indicador comportamiento de tutelas POSS, debido a que obtuvo un resultado del 93%, correspondiente a 37 tutelas POS frente a la meta acumulada que para el mes era 100%.
- Los departamentos en los cuales se presentó mayor número de tutelas en mayo fueron: Norte de Santander con 131, Santander con 113 y Tolima con 64.
- Los departamentos en los que se presentó el mayor número de tutelas POS durante el mes de mayo fueron: Meta con 8, Chocó con 7 y Santander con 7.
- Los departamentos en los cuales se presentó el mayor porcentaje de tutelas POS durante el mes de abril fueron: Norte de Santander con 13 tutelas POS, Boyacá y Santander con 7 tutelas POS. Cesar, Chocó, Meta y Tolima cada uno con 2 tutelas POS, y por último se ubican los departamentos de Córdoba, Huila y Sucre con 1 tutela cada uno.
- El departamento de Chocó presenta el más alto índice de tutelas POS, situación que obedece al cierre de servicios por parte de las IPS adscritas en la red.
- Las principales causas que generaron las 38 tutelas POS durante el mes de mayo fueron oportunidad con el 62%, administrativo 16%, red de servicios 8%, referencia 8% y autorizaciones 6%.
- Las principales causas por las que se presentaron tutelas durante el mes de abril fueron oportunidad en la prestación de los servicios médicos con el 40%, proceso de autorizaciones con el 34%, Red de Servicios, con el 18% y Otras con el 8%.
- La EPS frente al objetivo de cubrir a la Entidad por litigios fallados en contra, definiendo la probabilidad de ocurrencia de cada proceso judicial y midiendo el impacto de las investigaciones y sanciones administrativas, para cada uno de los procesos reportados como terminados realizó el saneamiento de saldos contables.
- La entidad frente al cumplimiento del indicador "Resultado indicador de proporción reservas para contingencias sobre litigios clasificados como probables", incumplió debido a que no provisiona el 100% de los procesos jurídicos clasificados como probables. Al respecto, señala la firma Contralora que la EPS se encuentra en proceso de modificación de la política de graduación y calificación de las contingencias.
- La firma contralora efectuó la revisión de 111 contratos donde detectaron ausencia de documentación de los prestadores, ausencia de anexos y ausencia de pólizas de garantía establecida dentro de los contratos.
- En relación al estado de las contingencias, la firma contralora evidenció una diferencia entre el valor reportado contablemente y la información reportada por el área jurídica, de lo cual señaló la administración que será ajustada una vez le realice la modificación a la política de graduación y calificación de las contingencias.
- Es necesario fortalecer la etapa precontractual, la firma contralora no evidenció un análisis económico de los contratos que se celebran más allá de establecer un rango de tarifas en la que debe realizar la contratación, es necesario que se realice un análisis profundo mediante la comparación de ofertas, de esta manera tener un adecuado control del costo.
- La firma contralora no se evidenció que la EPS realice visitas precontractuales de habilitación, señala que si bien, la EPS realiza la revisión documental de la habilitación y la capacidad de los prestadores que contratan, es necesario que se realicen visitas de campo mediante el cual se pueda determinar que el prestador efectivamente cumple con los estándares de calidad requeridos para los usuarios.
- Establecer supervisores de los contratos, debido a que dentro del manual de contratación no se establece la obligación de designar supervisores, la firma contralora recomendó realizar un mayor control a la ejecución de los contratos mediante la designación de supervisores.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

- *La firma contralora recomendó ajustar el objeto de los contratos celebrados por la EPS debido a que los mismos no son claros.*
- *La firma contralora evidenció ausencia de pólizas de garantía establecidas en los contratos, hecho que genera alto riesgo para la EPS en caso de incumplimientos contractuales.*
- *La firma contralora le recomendó a la EPS realizar el ajuste en graduación y calificación de las contingencias judiciales y realizar las modificaciones contables correspondientes.*
- *La firma contralora le recomendó a la EPS llevar un registro mensual de las acciones de tutela que ingresan por departamento, nombre del accionante, pretensiones generales, fechas de vencimiento, término de respuesta con la finalidad de realizar seguimiento al mismo.*
- *Durante la revisión al proceso de tutelas, sanciones y desacatos, la firma contralora evidenció falta de gestión y seguimiento por parte de Comparta EPS-S, no evidenció estrategias que permitan disminuir el número de tutelas, evidenció que la EPS realiza seguimiento a las tutelas POS excluyendo del mismo las tutelas presentadas por servicios No POS."*

Siendo los referidos aspectos los que fundamentaron la resolución objeto del presente recurso de reposición razón por la cual, si el recurrente pretendía que se revocara la prórroga de la medida especial debió en primer lugar demostrar que los citados aspectos habían sido superados, sin embargo este despacho en cuenta que lejos de ello el recurrente en algunos apartes se su escrito acepta que no se han superado totalmente las dificultades evidenciadas y las pruebas que aporta al expediente no resultan suficientes para que demostrar que se superó en un 100% las razones expuestas en el acto administrativo recurrido, por lo que se puede concluir que carece de vocación de prosperidad lo indicado por el recurrente respecto de los componentes objeto de estudio.

Particularmente, en relación con el componente Técnico Científico, al examinar el expediente de la medida especial y en particular el concepto técnico de seguimiento de la medida preventiva de vigilancia especial, se observa que se hace alusión expresa a la información suministrada por la EPS de la siguiente manera, lo que permitió llegar a la conclusión transcrita en el acto administrativo que decidió prorrogar la medida de vigilancia especial.

En consecuencia, se evidencia que la decisión de prorrogar la medida de vigilancia especial manteniendo la restricción de la afiliación, guarda estrecha correspondencia con la motivación de la misma y los soportes de información remitidos por la propia EPS recurrente, los cuales en esta instancia no puede venir a desconocer quien presenta el recurso de reposición.

De igual manera el recurrente tampoco logra desvirtuar el soporte factico y jurídico en que se fundamentó la medida especial, por lo que este Despacho se reafirma en que no resulta procedente la revocatoria de la prórroga al continuar en riesgo de causal de toma de posesión la EPS por los componentes y aspectos de los mismos ampliamente detallados en el presente acto administrativo.

Por su parte es necesario indicar que, en relación con la prueba aportadas en cd, la documentación allí contenida no cumple con los requisitos de procedencia en cuanto a su pertinencia, conducencia y utilidad en el presente recurso toda vez que:

1. La carpeta de conformación de la red trae un archivo en Excel que simplemente expresa una relación de información mas no se aportan los soportes que acrediten la veracidad de lo consignado en la tabla de Excel.
2. De igual manera en la carpeta denominada "conformación de la red", se aporta un archivo en formato ".pdf" contentivo de una copia digital del documento radicado NURC 1-2017-112768 ante esta Superintendencia en relación con el cumplimiento de compromisos adquiridos en reunión del 11 de julio de 2017, sin embargo dicho archivo carece de los soportes que acrediten la veracidad de lo allí consignado, siendo una comunicación que además, corresponde a compromisos adquiridos con posterioridad al periodo analizado para la prórroga de la medida especial.
3. En la carpeta denominada "Medicamentos" igualmente se aportan archivos en

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

formato Excel que simplemente muestran una relación de datos y carecen de los soportes que acrediten la información allí consignada.

4. En la carpeta denominada "Gestión de PQR", se encuentran tres archivos en formato Excel sobre los cuales aplica el mismo cuestionamiento anterior sobre la carencia de soportes que acrediten la información allí consignada y de igual manera se incluye una carpeta de actas de calidad que si bien demuestra las intenciones y compromisos de la entidad recurrente, no acredita que se hayan superado todas y cada una de las causas que motivan la prórroga de la medida especial.
5. En la carpeta denominada "Enfermedad Renal Crónica", se encuentran dos documentos en formato ".pdf" el primero de ellos denominado "plan de acción de Comparta EPS – Enf precursoras ERC 2017" y el segundo denominado "lineamientos y plan de acción CAC Enf precursoras ERC 2017", sin embargo ninguno de los documentos acredita ni cuenta con soportes de la ejecución y cumplimiento de lo allí plasmado y no resulta suficiente para desvirtuar todos y cada uno de los componentes que motivaron la prórroga de la medida especial.

Así, es de tener en cuenta que los principios de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, implican que se practique solo aquellas pruebas que se correspondan con el tema objeto de la actuación y a partir de las cuales se formará su convencimiento y sustentará la decisión final. En consecuencia, los anteriores principios determinan la valoración que debe efectuar el operador a efectos de delimitar el caudal probatorio que determinará la posterior toma de decisión

Sobre los anteriores principios, la doctrina del Doctor Jairo Parra Quijano[1], ha ilustrado:

"Así mismo, es preciso hacer referencia a principios importantes por medio de los cuales tales criterios cobran su verdadero significado. La conducencia es «la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho» y la pertinencia «es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste»; pero también puede ocurrir que las pruebas conducentes y pertinentes pueden ser rechazadas por resultar inútiles para el proceso, así «la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo"

Corolario de lo anterior, la conducencia de la prueba, es la aptitud legal o jurídica que tiene ésta para el caso, la cual traduce que su práctica ha sido consentida por el ordenamiento como elemento demostrativo del hecho objeto de la misma, por su parte, la pertinencia no es más que la correspondencia del medio probatorio con el objeto del mismo y la utilidad refiere a la capacidad e idoneidad del medio escogido para lograr la convicción del operador.

Así, para el mencionado tratadista existe diferencia entre los conceptos de conducencia y pertinencia de la prueba consistente en que *"La conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de que, con la comparación que se haga se pueda saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de este medio probatorio. La pertinencia es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso."*

Ahora bien, respecto al concepto de utilidad de la prueba, el doctor Devis Echandía en su obra "Tratado de Derecho Procesal Civil" señala que:

"debe ser útil desde el punto de vista procesal, es decir que debe prestar algún servicio, ser necesaria o por lo menos conveniente para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos Principales o accesorios sobre los cuales se base la pretensión contenciosa o se funda la petición del proceso voluntario o del incidente, esto es, que no sea completamente inútil. Se persigue el mismo doble fin que con los requisitos de la conducencia y pertinencia de la prueba."

En el mismo sentido, sobre los casos de inutilidad de la prueba, precisó el Doctor Parra

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

como hipótesis las siguientes

Los casos de inutilidad son:

- a) Cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, de las llamadas jure et de jure, las que no admiten prueba en contrario.
- b) Cuando se trata de demostrar el hecho presumido sea por presunción jure et de jure o juris tantum, cuando no se está discutiendo aquél.
- c) Cuando el hecho está plenamente demostrado en el proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo.

De conformidad con lo anterior, los principios de conducencia, pertinencia y utilidad determinan los parámetros razonables para el decreto y práctica de pruebas, que informan la práctica de las mismas, y que apuntan al principio de economía procesal en la medida que desvirtúan aquellos medios que de entrada no son viables para verificar los hechos constitutivos del tema de la prueba.

Por lo tanto, es así como se evidencia una vez más que la parte recurrente no logra demostrar particular y concretamente que todas y cada una de las causas que dieron origen a la prórroga de la medida especial hayan sido superadas, debido a que los argumentos presentados no contradicen las causas tenidas en cuenta para prorrogar la medida especial y la documentación aportada como prueba con el recurso de reposición no resulta pertinente, conducente y útil en los términos anteriormente anotados.

Es así, como queda demostrado a lo largo de la presente providencia que, por virtud de lo previsto en la Ley 100 de 1993, Ley 1753 de 2015, el Decreto Ley 663 de 1993 modificado por la Ley 510 de 1999, y el Decreto 2462 de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud está plenamente facultada para adoptar respecto de la Entidad Promotora de Salud EPS COMPARTA, la decisión de prórroga de la medida preventiva de Vigilancia Especial, cuando así lo considere pertinente, con el objeto de superar no solo las debilidades financieras, jurídicas y técnico científicas identificadas en el concepto técnico de seguimiento, que soportaron la medida, sino también las que puedan implicar riesgo o causal de toma de posesión para la entidad objeto de la medida de vigilancia especial.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que la Corte Constitucional de forma reiterada ha señalado que la participación en la prestación del servicio público de salud, incluso para los particulares, debe sujetarse a las reglas que establezca el Estado, quien puede definir los alcances de su participación con sujeción a la Constitución.

Dicha Corporación ha indicado además que los prestadores del servicio deben someterse a la vigilancia y control del Estado, en atención del interés público que reviste el servicio que prestan y su relación con la realización de varios derechos fundamentales, como la salud.

En la Sentencia C-262 de 2013, con ponencia del Magistrado JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, la Corte dispuso lo siguiente:

"Estas disposiciones muestran que la participación (. . .) "en la prestación del servicio de seguridad social, y específicamente en el ámbito de la salud, está condicionada a la regulación, vigilancia y control del Estado. En otras palabras, si bien es cierto la Constitución permite la participación de los particulares, estos deben sujetarse a las reglas que establezca el Estado a través del Congreso y el Ejecutivo, quien puede definir los alcances de su participación con sujeción a la Carta Política, y someterse a su vigilancia y control. Además, la jurisprudencia constitucional ha señalado que el poder de regulación de las libertades económicas en el ámbito del SGSSS es reforzado, en vista

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

del interés público que reviste el servicio y su relación con la realización de varios derechos fundamentales, como la salud."

En este punto, cabe señalar que, el concepto técnico de seguimiento que sirvió de soporte para la adopción de la medida de VIGILANCIA ESPECIAL, es el resultado del ejercicio por parte de la Superintendencias Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, de los mecanismos de inspección, vigilancia y control de que trata el artículo 35 de la Ley 1122 de 2007, mecanismos a través de los cuales se logran desarrollar acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación sobre el cumplimiento o no de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S", identificada con NIT 804.002.105-0, con el objeto de proponer acciones de prevención y orientación para lograr que la prestación del servicio de salud, cumplan con las disposiciones normativas que regulan el Sistema.

Como consecuencia de lo anterior, la prórroga de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL adoptada frente a la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S", identificada con NIT 804.002.105-0, es un mecanismo de control por parte de esta Superintendencia, con el objeto de lograr enervar en el menor término posible las situaciones que dieron origen a la adopción de la medida así como evitar que la EPS incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, ya sea para administrar o liquidar.

Así las cosas, el recurso de reposición no logra demostrar que se hayan superado en un 100% todos y cada uno de los riesgos adversitos a la EPS-S, y el hecho que el recurrente refiera la existencia de mejoras en materias de capitalización, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y costos, no conllevan al levantamiento de la medida ni implica que COMPARTA EPS-S haya superado los riesgos identificados en la vigencia de la medida especial con la participación permanente de la EPS recurrente como generadora de información objeto de análisis, contraloría y auditaje.

De igual manera se le recuerda a la parte recurrente que la implementación de políticas per se, sin su respectiva ejecución y soporte de la misma con sus resultados debidamente acreditados en la presente actuación administrativa no demuestra que se hayan superado las causas de riesgo y los motivos de prórroga de la medida especial, por lo que los argumentos del recurso de reposición sobre la adopción de políticas no están llamados a prosperar.

Es de resaltar que el recurrente también reconoce de manera expresa la existencia de dificultades por ejemplo respecto a la contratación de prestadores, igualmente frente a la inoportunidad de entrega de medicamentos atribuyendo esta última a motivos como faltante del pedido por parte del proveedor, pedido en espera, agotado proveedor, medicamento nuevo, olvidando que la obligación de la EPS es de garante de conformidad con las funciones y rol establecido en la ley.

Por otro lado en cuanto a la provisión por concepto de condenas judiciales, reconoce también el recurrente que no se hace una provisión total, atribuyendo la causa a pretensiones indeterminadas que quedan a discrecionalidad del juez, argumento que no es de recibo teniendo en cuenta la función de garante de la EPS y que el mismo recurrente reconoce métodos para establecer cuantías determinables y existencia de providencias judiciales con lineamientos de determinación de cuantías las cuales además determinan la competencia de jueces.

Por tanto, nótese que la adopción de la prórroga de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL se recoge en un acto administrativo expedido con apego a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por la autoridad competente, y con la debida motivación, la cual no fue desvirtuada por el recurrente, teniendo cada una de las

¹ Ver las sentencias C-616 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil, C-260 de 2008 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, C-675 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño y C-917 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, entre otras

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

conclusiones plantadas en la resolución acusada (tanto las aceptadas tácitamente por el recurrente como las que no) tienen la virtualidad jurídica de desencadenar la toma de decisión sobre la medida especial, razón por la cual la Resolución 002572 del 04 de agosto de 2017 debe mantenerse incólume en todas sus partes.

En consecuencia, no se accede a las solicitudes de revocar la prórroga de medida especial, ni la de levantar la medida preventiva de vigilancia especial.

Finalmente se le aclara a la parte recurrente en relación a la petición de garantizar "los principios generales del derecho a la igualdad, no ser juzgado doble vez por los mismos hechos y superación de materia", que esta instancia no encuentra vulneración alguna al principio de igualdad ni que se haya acreditado materia superada, que la medida de vigilancia especial no es la medida sancionatoria ni jurisdiccional por lo que no se está juzgando doble vez por los mismos hechos, al tratarse de una potestad de la administración en ejercicio de las funciones de control conferidas en la ley para evitar la toma de posesión de bienes y haberes y la liquidación de la entidad.

Como se pudo observar el al acto administrativo objeto de impugnación la Superintendencia Nacional de Salud adopto las medidas pertinentes para la prevención y subsanación de los riesgos detectados, sin que la parte recurrente acreditara que se hubiesen superado las causales que motivaron la restricción de la afiliación, por lo que no se accede a las pretensiones del recurso de reposición.

En virtud a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONFIRMAR de la Resolución No 002572 del 04 de agosto de 2017, mediante el cual se adoptó la prórroga de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL para la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S", identificada con NIT 804.002.105-0.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S", identificada con NIT 804.002.105-0, o a quien haga sus veces o designe para tal fin, mediante citación remitida a la dirección Carrera 28 No. 31-18 barrio la aurora en la ciudad de Bucaramanga o al lugar que se designe para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los términos del artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Si no pudiere practicarse la notificación personal ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA. en la calle 90 No. 11ª-41 oficina 501-504 de Bogotá D.C. o en el sitio que se indique para tal efecto por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Si no pudiere practicarse la notificación personal ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 002572 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada "COMPARTA EPS-, mediante la Resolución No. 002259 del 04 de agosto de 2016"

ARTÍCULO 4. COMUNICAR la presente Resolución al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, y a los Gobernadores de los Departamentos de ARAUCA, ATLANTICO, BOLIVAR, BOYACA, CESAR, CHOCO, CORDOBA, CUNDINAMARCA, HUILA, MAGDALENA, META, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER, SUCRE y TOLIMA (es decir las "Entidades Territoriales" donde la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA EPS-S", identificada con NIT 804.002.105-0, tenga cobertura geográfica y poblacional.).

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

16 NOV 2017


LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD (E)

Proyectó: Gabriel Enrique Herrera Molina -Profesional Especializado – Grupo Única y Segunda Instancia Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Paola Andrea Rincón Cruz – Coordinadora Grupo Única y Segunda Instancia Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Francisco Morales Falla Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica

